

## RESOLUCIÓN No. 024 – DE-OSL - 2024

**LIC. KARLA JOHANNA ORTEGA VALLEJO**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 literal I manifiesta que toda resolución deberá ser motivada por lo tanto la Orquesta Sinfónica de Loja en apego a lo ordenado por la Carta Magna por ser una Institución Pública, norma su proceder y lo adecua a fin de resolver en derecho y sujeción a la Ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

**Que**, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Número 245 de 07 de febrero de 2023, dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) *Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
- b) *Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;*
- c) *Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,*
- d) *El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma.*

**Que**, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), dispone que todas las instituciones de derecho público, difundirán la información que se describe en cada uno de sus numerales.

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 913 de fecha 30 de diciembre de 2016, establece en la disposición transitoria Octava y Novena que en un plazo de

120 días de promulgada la presente ley, la Orquesta Sinfónica de Loja, cuya personería jurídica se reconoce mediante el artículo 1 de la Ley 33, publicada en el Registro Oficial 183 de 29 de octubre de 1997, se transformará en una entidad del Instituto para el Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y pasará a depender del Instituto referido.

**Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Cultura establece que las Orquestas Sinfónicas son entidades operativas desconcentradas con autonomía administrativa y financiera, adscritas al Instituto para el Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, que funcionan bajo un mismo modelo de gestión, con iguales obligaciones y derechos.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 1039, de fecha 08 de mayo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, ex Presidente de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, hecho que generó el traspaso y modificaciones presupuestarias de las Entidades Operativas Desconcentradas entre ellas la Orquesta Sinfónica de Loja.

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

**Que**, el artículo 131 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, establece las atribuciones y responsabilidades del Director/a Ejecutivo/a. entre ellas: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la orquesta.

**Que**, el 07 de septiembre del 2023, con ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0125-A, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Orquesta Sinfónica de Loja.

**Que**, el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las Orquesta Sinfónica de Loja, señala las responsabilidades del Director/a Ejecutivo, entre ellas: *“a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Orquesta Sinfónica de Loja;”*

**Que**, mediante acción de personal número OSL-UATH-0001584 de fecha 10 de marzo de 2022, suscrita por la Mgs. Lorena Isabel Robalino Cuadrado, Directora Ejecutiva del IFCI, se designó a la servidora Karla Johanna Ortega Vallejo, como Directora Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento Ibidem y lo contemplado en la Ley Orgánica de Cultura.

**Que**, el 24 de enero del 2024, se expide el Reglamento Ley Orgánica Transparencia y Acceso a Información Pública; y, en su Art. 11 sobre la transparencia activa, señala: *“...la información se publicará en formato de datos abiertos y siguiendo los instructivos y/o guías metodológicas emitidos por la Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus atribuciones, para garantizar su uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso. Los formatos definidos por el órgano rector serán abiertos, no estarán sujetos a licencias ni a ningún tipo de requisito que limite el acceso a la misma, además, garantizará la seguridad, inviolabilidad y no manipulación de la información publicada, permitiendo el acceso para descarga de la información por parte de las personas.”*

**Que**, el 26 de enero del año 2024, con RESOLUCIÓN No. 006 – DE-OSL – 2024, se expide LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORQUESTA

SINFÓNICA DE LOJA.

**Que**, con Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de fecha 04 de abril del 2024, la Defensoría del Pueblo, expide el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP)

**Que**, con Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024, fecha de publicación 16 de abril del 2024, el DEFENSOR DEL PUEBLO (E), aprueba la “Guía Metodológica Integral” que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”

**Que**, es necesario reformar la RESOLUCIÓN No. 006 – DE-OSL – 2024, con la finalidad de adaptar la información que se carga por concepto de la transparencia activa a los formatos establecidos por la Defensoría del Pueblo.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la ley,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR Y ACTUALIZAR LA RESOLUCIÓN QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA**

**Art. 1.- Comité de Transparencia de la Orquesta Sinfónica de Loja.** - El Comité de Transparencia de la Orquesta Sinfónica de Loja (OSL) es la instancia encargada de coordinar y aprobar el acceso a la información que se genere en la OSL de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

El Comité de Transparencia de la Orquesta Sinfónica de Loja (OSL) tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA.

Podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y presentará al Director Ejecutivo de la OSL un reporte mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

El Comité de Transparencia de la Orquesta Sinfónica de Loja (OSL) autorizará la publicación de la información, una vez que haya sido aprobada, a la responsable de Comunicación de la OSL.

**Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.** - El Comité de Transparencia de la ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA estará integrada por:

- El o la directora/a Administrativo Financiero o el responsable de dicha Unidad, quién presidirá el Comité como Presidente;
- El o la directora/a de Talento Humano o responsable de dicha Unidad;
- El abogado Institucional;
- El responsable de Planificación; y,

- La o el analista de Comunicación, ejercerá las funciones de Secretaria/o del Comité de Transparencia de la ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA.

Cuyas funciones se estará a lo dispuesto en la LOTAIP, su Reglamento, la norma legal de gestión documental para entidades de la Administración Pública y demás normativa que se expida para el efecto.

**Art. 3.- Responsable de presidir el Comité de Transparencia Institucional.** - Se designa al Director Administrativo Financiero o al responsable de dicha Unidad que de conformidad al numeral 14 del Art. 19 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en la ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA, quien presidirá el comité de transparencia por ser parte de las Unidades poseedoras de la Información que integran esta instancia.

**Art. 4.- Responsabilidades del o la Presidente/a del Comité de Transparencia:**

- Dirigir las sesiones para aprobar y autorizar la publicación de la información institucional, previo a subirla en el link de TRANSPARENCIA del sitio web institucional.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Director Ejecutivo de la OSL certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 5.- Responsabilidades del o la Secretario/a del Comité de Transparencia:**

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la información (UPI) que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando el acceso a la misma de cualquier servidor, servidora, o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI), la que será validada y aprobada por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información de la Institución el siguiente correo electrónico: [narrobo@sinfonicadeloja.gob.ec](mailto:narrobo@sinfonicadeloja.gob.ec)
- Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el Comité.

**Art. 6.- Responsables de la información.** - Cada una de las Unidades Poseedora de la Información deberá nombrar oficialmente al servidor o servidores públicos responsables de generar, producir o custodiar la información institucional de carácter público.

**Art. 7.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información:** Las unidades poseedoras de la información deberán remitir en el formato establecido por la Defensoría del Pueblo, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes o siguiente día laborable, para su recopilación.

**Art. 8.- Responsables de publicar la Información Institucional.** - Se designa a el/la Comunicador Social responsable de publicar la información proporcionada por el Comité de Transparencia Institucional en las plataformas tecnológicas de la ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA, hasta los 10 días de cada mes o siguiente día laborable.

**Art. 9.- Metodología de aprobación de la información.** - Una vez recopiladas las matrices

homologadas, la Secretaría del Comité las pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de Transparencia, para su revisión, análisis y aprobación. Los miembros del Comité evaluarán la razonabilidad de la información y de considerarlo pertinente aprobarán dicha información. De lo contrario, enviarán sus observaciones a la Secretaría, para que a su vez solicite la confirmación de la información a la Unidad o Unidades Poseedoras de Información (UPI).

Una vez aprobada la información por los miembros del Comité de Transparencia, la Secretaría del Comité realizará el trámite para publicarla en la sección de “Transparencia” de la página web institucional.

**Art. 10.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.** – A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción para cada uno de los literales del Art. 19 de la LOTAIP.

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DEL NUMERAL ART. 19 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
1.1	Estructura orgánica	TALENTO HUMANO
1.2	Base legal, regulaciones, procedimientos internos	JURÍDICO
1.3	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	PLANIFICACIÓN
2	Directorio y distributivo personal de la institución	TALENTO HUMANO
3	Remuneraciones, ingresos adicionales	TALENTO HUMANO
4	Detalle licencias, comisiones de servicio	TALENTO HUMANO
5 - 22	Los servicios que brinda la entidad, formularios y formatos trámite	SECRETARÍA EJECUTIVA
6	Presupuesto de la institución	FINANCIERO
7	Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	FINANCIERO
8	Procesos de contratación pública.	ADMINISTRATIVO
9	Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos	ADMINISTRATIVO
10	Planes y programas de la entidad en ejecución	PLANIFICACIÓN
11	Contratos de crédito externos o internos	FINANCIERO
12	Mecanismos de rendición de cuentas	PLANIFICACIÓN
13	Viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización	FINANCIERO
14	Responsables del acceso de información pública	COMUNICACIÓN
15	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes y reformas	JURÍDICO
16	Índice de información reservada	JURÍDICO
17	Audiencias y reuniones autoridades	SECRETARÍA EJECUTIVA
18	Detalle de los convenios nacionales o internacionales	JURÍDICO
19	Detalle donativos oficiales y protocolares	GUARDALMACEN

20	Registro de activos de información frecuente y complementaria	SECRETARÍA EJECUTIVA
21	Políticas públicas o información grupo específico	PLANIFICACIÓN
23	Datos de las personas servidoras públicas con acciones afirmativas	TALENTO HUMANO
24	Calendario artístico de la OSL	COMUNICACIÓN

Cada Unidad/Dirección, deberá remitir la información que le corresponde, con la denominación y el número que consta en la presente tabla, en el formato establecido por la Defensoría del Pueblo o la que establezca el Comité de Transparencia de la OSL.

La información que se debe reportar, es la descrita en el Art. 19 de la LOTAIP y siguiendo la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024, de fecha 04 de abril del 2024, “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS EXIGIBLES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LOTAIP); así como la “Guía Metodológica Integral”, emitida por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de la LOTAIP.

**Art. 11.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública.** - Las solicitudes de acceso a la información pública podrán ser presentadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. La Orquesta Sinfónica de Loja, a través de la página web, pondrá a disposición de la ciudadanía los canales electrónicos para presentar sus solicitudes, sin perjuicio que se lo realice por medios físicos en las oficinas de la OSL.

#### **Disposición Derogatoria**

Derogar la RESOLUCIÓN No. 006 – DE-OSL – 2024, de fecha 26 de enero del año 2024.

#### **Disposiciones Finales**

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma.

Segunda. - Comuníquese y cúmplase.

Dado en el despacho de la Dirección Ejecutiva de la Orquesta Sinfónica de Loja, el 22 de julio del año 2024.

Lic. Karla Johanna Ortega Vallejo  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LOJA

Elaborado por: Abg. Miguel Vaca Valdiviezo  
ABOGADO 3 OSL



Distribución: Funcionarios de OSL

Notificación:

Dep. Financiero  
Dep. Talento Humano  
Jurídico  
Planificación  
Comunicación  
Archivo/secretaria